



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 0023-2013-0-1601-JR-
CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD -
TRUJILLO. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CÉSAR OSWALDO GALLO ROJAS

ASESORA

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE

Miembro

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis Objetivos, además de su infinita bondad y amor

A mis maestros:

Por brindarme su guía y sabiduría en el desarrollo de este trabajo.

CÉSAR OSWALDO GALLO ROJAS

DEDICATORIA

A mis padres: Oswaldo Arnaldo Gallo Alama y Florencia Rojas Damian

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

CÉSAR OSWALDO GALLO ROJAS

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0023-2013-0-1601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo – 2018?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo por ocupación precaria y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on eviction due to precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0023-2013-0-1601-JR-CI-01, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo - 2018 ?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, high and high; and the second instance sentence: very high, high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

Key words: quality, eviction due to precarious occupation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|--|-------------|
| Jurado evaluador de tesis y asesora..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstract..... | vi |
| Índice general..... | vii |
| Índice de resultados..... | xi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 8 |
| 2.1. ANTECEDENTES..... | 8 |
| 2.1.1. Investigaciones libres..... | 8 |
| 2.1.2. Investigaciones en línea..... | 10 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 12 |
| 2.2.1. Bases teóricas procesales..... | 12 |
| 2.2.1.1. El proceso sumarísimo..... | 12 |
| 2.2.1.1.1. Concepto..... | 12 |
| 2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo..... | 12 |
| 2.2.1.2. La audiencia en el proceso sumarísimo..... | 13 |
| 2.2.1.2.1. Concepto..... | 13 |
| 2.2.1.2.2. La audiencia en las sentencias examinadas..... | 13 |
| 2.2.1.3. Los puntos controvertidos..... | 14 |
| 2.2.1.3.1. Concepto..... | 14 |
| 2.2.1.3.5. Los puntos controvertidos valorados en las sentencias examinadas... | 14 |
| 2.2.1.4. Los sujetos del proceso..... | 14 |
| 2.2.1.4.1. El juez..... | 14 |
| 2.2.1.4.2. Las partes..... | 15 |
| 2.2.1.5. La pretensión..... | 15 |
| 2.2.1.5.1. Concepto..... | 15 |
| 2.2.1.5.2. Elementos..... | 15 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.5.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas..... | 16 |
| 2.2.1.6. La prueba..... | 17 |
| 2.2.1.6.1. Concepto..... | 17 |
| 2.2.1.6.2. Objeto de la prueba..... | 17 |
| 2.2.1.6.3. La valoración de la prueba..... | 17 |
| 2.2.1.6.4. La pertinencia de las pruebas..... | 18 |
| 2.2.1.6.5. Principios aplicables..... | 18 |
| 2.2.1.6.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas..... | 19 |
| 2.2.1.7. La sentencia..... | 20 |
| 2.2.1.7.1. Concepto..... | 20 |
| 2.2.1.7.2. Estructura..... | 20 |
| 2.2.1.7.3. El principio de motivación en la sentencia..... | 22 |
| 2.2.1.7.3.1. Concepto..... | 22 |
| 2.2.1.7.3.2. La motivación fáctica..... | 22 |
| 2.2.1.7.3.3. La motivación jurídica..... | 22 |
| 2.2.1.7.4. El principio de congruencia en la sentencia..... | 23 |
| 2.2.1.7.4.1. Concepto..... | 23 |
| 2.2.1.8. Medios impugnatorios..... | 23 |
| 2.2.1.8.1. Concepto..... | 24 |
| 2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios..... | 24 |
| 2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio..... | 24 |
| 2.2.2. Bases teóricas sustantivas..... | 25 |
| 2.2.2.1. La propiedad..... | 25 |
| 2.2.2.1.1. Concepto..... | 25 |
| 2.2.2.1.2. Regulación..... | 25 |
| 2.2.2.1.3. Transferencia de la propiedad..... | 25 |
| 2.2.2.2. La posesión en el Perú..... | 26 |
| 2.2.2.2.1. Concepto..... | 26 |
| 2.2.2.3. La posesión..... | 27 |
| 2.2.2.3.1. Etimología..... | 27 |
| 2.2.2.3.2. Concepto..... | 27 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.2.3.3. Regulación del derecho de posesión..... | 27 |
| 2.2.2.3.4. Clases de posesión..... | 28 |
| 2.2.2.4. El desalojo..... | 29 |
| 2.2.2.4.1. Concepto..... | 29 |
| 2.2.2.4.2. Clases..... | 29 |
| 2.2.2.4.3. Regulación..... | 30 |
| 2.2.2.5. La posesión precaria..... | 30 |
| 2.2.2.5.1. Concepto..... | 30 |
| 2.2.2.5.2. Regulación..... | 30 |
| 2.2.2.6. Ocupante precario..... | 31 |
| 2.2.2.6.1. Concepto..... | 31 |
| 2.2.2.6.2. La posesión precaria y su vínculo con la posesión ilegítima..... | 31 |
| 2.2.2.7. Desalojo por ocupante precario..... | 33 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL..... | 34 |
| III. HIPOTESIS..... | 36 |
| IV. METODOLOGÍA..... | 37 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 37 |
| 4.2. Diseño de investigación..... | 38 |
| 4.3. Unidad de análisis..... | 39 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 41 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 42 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 43 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 45 |
| 4.8. Principios éticos..... | 47 |
| V. RESULTADOS..... | 48 |
| 5.1. Resultados..... | 48 |
| 5.2. Análisis de resultados..... | 66 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 69 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 70 |
| ANEXOS..... | 75 |
| Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia..... | 75 |

| | |
|---|-----|
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 84 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos..... | 93 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 101 |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético..... | 111 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

| | Pág. |
|---|-------------|
| <i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i> | |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 48 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 50 |
| Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive..... | 53 |
| <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i> | |
| Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva..... | 55 |
| Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa..... | 57 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 60 |
| Resultados consolidados se las sentencias en estudio | |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 62 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 64 |

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH Católica, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 0023-2013-0-1601-JR-CI-01, comprende un proceso civil que estuvo a cargo del Primer Juzgado civil perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, concluyó por sentencia, en primera instancia la decisión fue: declarar infundada la demanda; y en segunda instancia confirma.

Es importante precisar que diversas Fuentes referidas al sistema justicia reportan los siguientes resultados:

En el contexto internacional:

En España, Xíol (2013), manifestó que los problemas de la Administración de Justicia en los años de vigencia de la Constitución derivan, a mi juicio, de estos orígenes. Por una parte, tras la Constitución la organización de los tribunales no siempre se inspira en razones constitucionales siguiendo al autor la tradicional escasez de medios de la Administración de Justicia, y en general las dificultades para solucionar graves problemas de eficacia en la administración de justicia. Existe una unanimidad difusa en cuanto a la forma de resolverlos, pero apenas se reflexiona sobre la etiología de las dificultades para hacerlo. Prevalece la tradición arbitrista sobre los criterios pragmáticos y se convive con la ineficacia como un aspecto más de una concepción servil del sistema jurídico en su conjunto, fatalmente aceptada.

Para Vallejo (2012) señala que, muestra de ello viene teniendo la administración de justicia en Colombia, pese a los evidentes factores por crisis que afecta hoy en día a la propia

institucionalidad judicial se han venido dando importantes reformas tales como la Reforma Constitucional de 1991, en que introdujo cambios sustanciales en la organización de la Rama Judicial, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales [...]. A raíz de ello las reformas a los códigos de procedimiento vienen a ser el mecanismo de mayor utilización por parte de las autoridades para solucionar la crisis en todo su contexto.

En el contexto Latinoamericano:

Para Domingo y Sieder, (citado por Pásara, 2004) que los problemas que enfrenta la reforma del sistema de justicia en América Latina ponen en duda que los resultados de largo plazo de la reforma del Estado desemboquen en la consolidación del Estado de derecho, la estabilidad democrática y la viabilidad económica. Ciertamente, no todo esto depende de los objetivos a ser alcanzados o no en materia de administración de justicia. Pero una parte de tan importantes logros sí depende de lo que ocurra en los años siguientes en este terreno.

Como en el caso de Ecuador, donde a pesar del intento de obtener una administración de justicia proba, eficaz e imparcial, ello ha resultado infructuoso debido a los intentos de algunos representantes del Estado, por apoderarse de las Cortes y Juzgados, los cuales exigen que se favorezcan sus intereses como pago de las designaciones en el órgano judicial, desencadenando una serie de arbitrariedades revestidas de legalidad, como por ejemplo engañar a través de sus sentencias y dictámenes, resultado de transcripciones de reconocidos tratadistas y estudiosos del derecho, tergiversando su real contexto, haciéndolos pasar como resultado de un profundo estudio del derecho cuando en realidad deliberadamente favorecen a la parte procesal que los sobornó; concluyendo que el problema de la administración de justicia radica en la obtención de jueces probos quienes actuaran según el derecho, que garantice su desarrollo y mejoramiento, en aras de una real justicia. (Zavala, 2009)

En relación al Perú:

Quiroga (2010) refiriéndose a la administración de justicia en Perú, señala que son varios los factores imputables y que explican la crisis de nuestra administración de

justicia; referidos tanto a los sujetos procesales, como al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general. Según Quiroga León, el primero es el factor de capacitación y la capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo. Que, a la vez la administración de justicia deberá entenderse en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados, siendo así que las múltiples formas de relación entre ellos suponen en función de nuestro ordenamiento procesal, al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello. Es por tal motivo, que la administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Para ello propone el derecho a un debido proceso, dentro de un plazo razonable, o sin dilaciones indebidas.

En el ámbito local:

En cuanto al Distrito Judicial de La Libertad, según Idrogo (2013) la Descarga Procesal Civil y laboral en el sistema de la administración de justicia, es uno de los grandes problemas que afronta el Poder Judicial después de Lima desde hace muchos años; razón por la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 099-2007-CE-PJ, el 16 de Mayo del 2007 aprueban el Plan Nacional de Descarga Procesal. El 28 de Marzo del 2008, el Consejo Ejecutivo Distrital de La Libertad por Resolución Administrativa N° 197-2008-P-CSJLL-PJ, implementa la Comisión de Descarga y a la vez implementa a los 7 Juzgados Transitorios Civiles y las 3 Salas Civiles, iniciando con la repartición aleatoria de los expedientes de los Juzgados Permanentes, cuya carga procesal del año judicial del 2007 a las Salas Civiles habían dejado 3130 expedientes no resueltos y de los Juzgados Civiles la carga ascendía a 21516. Esta mora procesal sumada a los que ingresaron en el 2008 de 12,821 hace un total de 15,951 y habiendo resuelto las tres Salas Civiles 11820, nuevamente queda una carga procesal para el año 2009 de 4131 expedientes. En el 2008, en los Juzgados ingresaron 7826 expedientes que sumados a los 21516, asciende a un total de 29,342, ese año resolvieron 7947, quedando nuevamente una carga de 21395 expedientes. Los 7 Juzgados y las 3 Salas resultaron insuficientes para resolver el problema de descarga que tiene un promedio del 56.358% mayor que de los expedientes

resueltos que es 43.624%. Este problema se observó durante los años 2009 y 2010; por lo que es urgente la creación de cuatro Juzgados Especializados en lo Civil y una Sala Civil para revertir la excesiva carga procesal en este Distrito Judicial durante el año del 2011, asimismo el Estado debe dotar al poder judicial de un presupuesto del 3%.

Según la Defensoría del Pueblo de Trujillo (s.f) sostiene que la administración de justicia presenta las siguientes características: a). Corrupción en la administración de Justicia. Existe una percepción en la población sobre la significativa presencia de la corrupción en el sistema de justicia. Desde la experiencia de la población, sin dinero no se ganan los juicios. En el tema de corrupción, es una realidad, pero también existe una imagen social, b). Existen denuncias por inconducta contra algunos magistrados por la prensa, así como denuncias de corrupción por parte de la población contra jueces, fiscales y contra auxiliares jurisdiccionales. Sin embargo, cuando se les ha pedido que se individualice a su autor, no se ha brindado nombres; c). En la educación, hay que darle un trato transversal y no limitarse a una asignatura, así como deben establecerse sanciones ejemplares que desalienten la corrupción en cualquier institución y, particularmente, en la administración de justicia; d). La desconfianza que genera el Poder Judicial, lleva a que haya muchas controversias que no llegan a plantearse judicialmente o que muchas quejas por comportamientos cuestionables, tampoco se presenten al saber que no conducirán a nada. La corrupción debe verse en un contexto más general, y no reducirse al Poder Judicial, puesto que los clientes y abogados son la parte activa en ella; e). Existe una alianza estratégica entre Policía, Ministerio Público y Poder Judicial para realizar actos de corrupción, convirtiéndose en las zonas más alejadas, en los dueños y señores de los pueblos, impartiendo justicia sólo para quienes tienen posibilidades económicas y pueden satisfacer sus expectativas económicas; f). La existencia de redes (entre abogados litigantes y magistrados), que permiten que se favorezca la solución de determinados casos. Asimismo, la provisionalidad de los magistrados que crea en algunos casos inconducta funcional.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias

de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2013).

Dentro de esta línea, cada miembro estudiantil elabora y ejecuta un proyecto e informe de investigación de forma individual, tomando como base documental un proceso judicial real y a la vez como objeto de estudio las sentencias emitidas por determinados por distritos judiciales del Perú, cuya finalidad es analizar y determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma.

Asimismo, se procedió escoger el expediente judicial N° 00023-2013-0-1601-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil Especializado de la Libertad, del Distrito Judicial de Trujillo, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupación precaria; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada por desalojo por ocupación precaria, con costas y costos; sin embargo al haber sido apelada se elevó como dispone la ley, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

En base a lo expuesto y teniendo en cuenta que pertenece al contexto jurisdiccional, se planteó el respectivo interrogante de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0023-2013-0-1601-JR-CI-01, Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2018?

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la primera sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar **la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar **la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar **la calidad de la parte considerativa de la segunda**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia**, con énfasis en la aplicación Del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Primero, es un trabajo que si bien se ocupa del análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, sin embargo, está contribuyendo a que el propósito de la línea de investigación se logre alcanzar, porque el problema de investigación planteado; es decir preguntarse sobre la calidad de las sentencias está motivada, precisamente; porque en la realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo, uno de ellos, por ejemplo los resultados de encuestas de opinion o lo que las fuentes citadas en la primrera parte de este documento reportan.

Segundo, hacer estudios tomando como objeto de estudio a sentencias reales es importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, ya que, en una sentencia lo que se puede ver concretamente, es diversos asuntos importantes del derecho, por ejemplo: identificar una pretension concreta, constatar la aplicación de principios o la interpretación y aplicación de una norma sustantiva específica para atender las pretensions planteadas.

Tercero, los resultados son relevantes, porque fueron obtenidos siguiendo un procedimiento basado en una metodología, que finalmente facilitó la determinación de la calidad de las sentencias expedidas en el expediente N° 0023-2013-0-1601-JR-CI-01.

Finamente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que la primera sentencia instancia fue alta; y la de segunda instancia muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Claudio (2015) en el Perú-Huánuco, presento un trabajo de investigación cuantitativa, Titulada: “La posesión precaria y su regulación en el artículo 911° del código civil en el distrito judicial de junín-2015”; donde sus conclusiones fueron: 1. Se logró determinar una relación entre la posesión precaria y su regulación en el artículo 911 del Código Civil a consecuencia de falencias en su definición que conlleva a equivocadas interpretaciones. La misma que debe estar correctamente definida y positivizada dentro de nuestra normatividad sustantiva. En tal sentido el 75% de abogados encuestados señala que se debería adecuar la posesión precaria a una nueva definición. Decisión estadística. 2. Se estableció la existencia de una relación vinculante entre el artículo 911 del Código Civil y la ausencia de título a raíz de que es poseedor ilegítimo de mala fe quien ocupa un predio con ausencia de título, esto porque, quien conoce que no tiene derecho alguno sobre un bien que ocupa y disfruta, pero aun así lo mantiene en un afán de apropiarse de algo que no le pertenece. Con esta figura está de acuerdo un 87.5% de abogados encuestados. Decisión estadística. 3. Se estableció una relación normativa entre el título fenecido y el Artículo 911 del Código Civil. Esto porque el título en la posesión precaria también feneces por decisión administrativa en casos determinados y no sólo se transcribe a una decisión judicial. El 58.5% de abogados está en desacuerdo que el título en la posesión precaria feneces sólo por decisión judicial. Entonces comprendemos que la figura del poseedor precario no está correctamente explicada. Decisión estadística. 4. Finalmente se estableció la existencia de una estrecha relación entre la regulación del artículo 911 del Código Civil y la mala fe evidenciándose que la posesión precaria no está bien definida en nuestra normatividad civil de tal forma que se presta a interpretaciones antojadizas desfigurando lo que realmente quiere decir la definición del artículo 911 de nuestro código sustantivo. En ese sentido un 79.2% de abogados está de acuerdo en que se puede definir como vacío normativo la incorrecta interpretación del artículo 911 del Código Civil.

Para Israel (2017) en el Perú-Lima, presento un trabajo de investigación cualitativa; Titulada: La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por ocupación

precaria; donde sus conclusiones fueron: PRIMERA: Puedo concluir que la inserción normativa de la cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento constituye una solución rápida referida al tiempo de espera procesal y efectiva en la restitución del bien; siempre y cuando, se establezca de forma previa pues dicha cláusula obliga al arrendatario a restituir el bien materia de Litis de forma rápida al termino del contrato de duración determinada sin necesidad de iniciar otro proceso donde se discutirán otros supuestos que podrían dilatar más el tiempo en la devolución del inmueble. Asimismo, el órgano jurisdiccional solo resolverá mediante lo acordado en el contrato ya que la misma que tiene fuerza de ley para las partes. SEGUNDA: En los contratos de arrendamiento de plazo determinado, cuando se requiere el bien por parte del arrendador al vencimiento del plazo contractual, no se convierte en precario el arrendatario ya que el título no fenece, pues quedan pendientes obligaciones de liquidación y la posesión deviene en ilegítima. Por tanto, no se cumple las causales de precariedad que prescribe que la posesión se ejerza sin título o con título fenecido, ya que dicho artículo no especifica cuando un título fenece existiendo ambigüedad en la norma. Entonces, en los contratos de arrendamiento de plazo determinado no es necesario el aviso, debido a que estos se cursan cuando se tratan de contratos que desvirtuaron su naturaleza en indeterminado y además que al cursarlo resulta complejo para el propietario dentro del proceso pues se advierte una grave contradicción en los supuestos 1699 y 1700 del C.C., que genera confusión en la legislación respecto a la acción correcta que debemos realizar al momento de exigir en la tutela de un derecho. TERCERA: Respecto a las ventajas y alcances de una futura ley en regular la cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento concluyo que; esta medida traerá consigo grandes beneficios al momento de proteger un derecho que a razón de un sistema jurídico ambiguo ha sido gravemente vulnerado ocasionándole un 66 desmedro patrimonial al arrendador; siempre que este establecida de forma previa será una solución, ya que brindará celeridad referido al tiempo de espera procesal y rapidez en la devolución del inmueble, además del alivio que generará en el órgano jurisdiccional al insertarse correctamente evitando el aumento de número de procesos de desalojo que tienden a durar años de litigio y así disminuir la carga procesal que existe en los juzgados. Por otro lado, el inicio de otro proceso distinto al establecido en el contrato traería consigo pérdida de tiempo en la restitución del inmueble, ya que no se puede incoar un proceso de desalojo por ocupación precaria previa cláusula de desahucio pues así haya fenecido el título que dio origen a la posesión del arrendatario este deviene en errado ya que existe una cláusula dentro del mismo contrato de arrendamiento que establecerá los mismos efectos en la restitución del inmueble y que por sí misma representa un título válido de posesión que necesita ser ejecutado no reconocido. CUARTA: Finalmente, concluyo que el presente trabajo de investigación contribuirá a una salida anticipada ante el inicio de un proceso ordinario de desalojo; que tiende a durar de 3 a 4 años

aproximadamente, y que al establecerla de forma oportuna mediante la inserción de una cláusula especial en el contrato de arrendamiento se podrá hacer efectiva de forma rápida en el riesgo de una posible afectación al patrimonio del propietario referido al bien inmueble materia de arriendo; pues al tratarse de una aceptación anticipada implica que el inquilino no tenga defensa alguna ante el desalojo ya que ha consentido por adelantado los efectos en la devolución del inmueble. Del mismo modo, la regulación y aplicación correcta de esta cláusula dentro del contrato de arrendamiento evitará posibles litigios innecesarios predominando la acción de desahucio contenida en él, la misma que faculta al demandante a exigir la devolución de su bien a su vencimiento.

Finalmente Mosquera (2012) presento una investigación descriptiva y explicativa titulada.: *“sistema posesorio con referencia al código civil del Perú”*, de acuerdo a ello sus conclusiones fueron: **a)** El derecho no puede permanecer indiferente en presencia de una situación de hecho tan importante como la posesión. Pero podría creerse que, si el legislador debe intervenir, es para combatir la posesión; puesto que constituye usurpación siempre que el poseedor no es el propietario. Ahora bien, la intervención del legislador consiste en hacerle producir sus efectos a la posesión, en proteger al poseedor como tal, con independencia de la cuestión de determinar si el poseedor es titular de un derecho real sobre la cosa, e incluso cuando está seguro que no lo es. **b)** La posesión como tal es protegida al margen que exista un derecho real que la fundamente. La usucapión como uno de los efectos más controvertidos de la posesión permite a un sujeto hacerse propietario aun contra la voluntad del antiguo propietario (lo cual conlleva a un consentimiento tácito y un dejar hacer a favor del usucapiente). **c)** La posesión no siempre importa el ejercicio de un señorío efectivo sobre las cosas también admite un señorío espiritualizado aunado a ello a un ánimo de servirse de la misma o en el caso de la usucapión con un animus de comportarse como lo haría un propietario.

2.1.2. Investigaciones en línea

Encinas (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01513-2012-0-2501JR-CI-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente

judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Para Caballero (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01029-2013-0-2501JR-CI-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Finalmente Bustamante (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 03257-2011-0-1308JR-CI-02, del distrito judicial de Huaura – Huacho. 2017”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias fueron de calidad muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1.1. Concepto

“En primer lugar, es necesario esclarecer que el proceso sumarísimo vendría a ser la concentración de un conjunto de fases u etapas que por la urgencia o necesidad del asunto, la ley le ha concedido una tramitación breve y en donde la norma expresamente ha previsto que asuntos contenciosos se tramitan en tal vía procedimental”(Cajas, 2011).

Para Cusi (2013) señala que “Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado”.

Por su parte Ramos, J. (2013) afirma que:

Es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (p15)

2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Según el Código Procesal Civil se tramitan bajo esta vía los siguientes procesos:

- ✓ Alimentos
- ✓ Separación Convencional y Divorcio Ulterior
- ✓ Interdicción
- ✓ Desalojo
- ✓ Interdictos

- ✓ Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo.

- ✓ Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de referencia procesal y,
- ✓ Los demás que la ley señale.

Todos aquellos procesos mencionados son los que se pueden tramitar bajo la vía de procesos sumarísimos, ya que son procesos de menos complejidad, por ende su tramitación tiene los plazos más breves dentro de los procesos contenciosos. . (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2. La audiencia en el proceso sumarísimo

2.2.1.2.1. Concepto

Presentes las partes con sus abogados, el Juez procede a sanear el proceso, declarando la validez de la relación jurídica procesal, siempre que no existan excepciones y defensas previas. A continuación, el Juez propicia la conciliación de las partes y, de no haberla, propone su fórmula, por ejemplo concediendo un plazo para que el demandado desocupe el bien. Si no es aceptado por cualquiera de las partes, se deja constancia y se procede a fijar los puntos controvertidos, luego admitirá los medios probatorios de los puntos controvertidos y declara la admisibilidad y procedencia de los medios probatorios, concederá el uso de la palabra a los abogados, para que aleguen verbalmente, luego expedirá la sentencia en dicho acto, de lo contrario, excepcionalmente, lo podrá haber en el plazo no mayor de diez días determinada la audiencia única. Si la sentencia es expedida en la misma audiencia, es apelable en dicho acto, cumpliéndose con los requisitos de admisibilidad y procedencia de los medios impugnatorios, dentro del plazo de 3 días de terminada la audiencia. (Zumaeta, 2009)

2.2.1.2.2. La audiencia valorada en las sentencias examinadas

En el expediente N° 00023-2013-0-1601-JR-CI-01; distrito judicial de la Libertad – Trujillo, fueron: la audiencia única donde se dio la etapa de saneamiento, declarando saneado el proceso. Fijación de puntos controvertidos, donde se establecieron y por último la admisión de los medios probatorios, donde presentas las partes del proceso.

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

Es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción (Díaz Vargas, s.f.).

2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos valorados en las sentencias examinadas

En el expediente N° 00023-2013-0-1601-JR-CI-01; distrito judicial de la Libertad – Trujillo, fueron: Los puntos controvertidos determinados fueron: Establecer si la demanda ocupa en forma precaria el bien inmueble ubicado en la Urbanización Sánchez Carrión, Manzana F, lote 10. Segunda Etapa, como hoy calle Santiago de Chile N° 301, del distrito y provincia de Trujillo e inscrito en la partida N° P14092772. Y Establecer consecuentemente si la demanda debe desocupar y restituir a la parte actora el bien inmueble antes mencionado.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (Carrión, 2007)

Falcón, (2004). EL Juez es aquel que ejerce funciones jurisdiccionales. En otras palabras es el representante del Poder Judicial del Estado para el ejercicio de la función jurisdiccional o sea de administrar justicia.

2.2.1.4.2. Las partes

2.2.1.4.2.1. El demandante

2.2.1.4.2.1.1. Concepto

Es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante. (Hinostroza, 1998)

El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

2.2.1.4.1.2. El demandado

2.2.1.4.1.2.1. Concepto

Es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda. (Hinostroza, 1998)

Para Rioja (2011) manifiesta que, “es la parte del proceso contra quien se va dirigir la acción civil, en nuestro ordenamiento procesal es el titular de la excepción que tiene que realizar actos procesales como tachas, contestación de la demanda, a través de los cuales se integra la relación procesal”. (p. 130)

2.2.1.5. La pretensión

2.2.1.5.1. Concepto

Es una manifestación de voluntad. Esto significa una declaración de un sujeto activo, que pretende o quiere satisfacer un interés o un derecho subjetiva. (Espinola, 2015)

Constituye la manifestación de voluntad de un sujeto una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la pretensión (causa pretendi) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (iuris petitum iuris petitio). (Rioja, 2017)

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Monroy, 2004)

2.2.1.5.2. Elementos

Rioja (2017) expone:

- ✓ **Los sujetos:** Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.
- ✓ **El objeto:** Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.
- ✓ **La causa:** Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

2.2.1.5.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas

En el expediente N° 0023-2013-0-1601-JR-CI-01; distrito judicial de la Libertad - Trujillo, se sustentó: El demandante A interponer demanda por desalojo de ocupación precaria,

acción que la dirijo contra la demandada: lo cual se solicita que la emplazada restituya el inmueble, por ser de exclusiva propiedad de la demandante.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

“Es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos”. (Taruffo, 2013)

Por otro lado Hinostroza (2003) manifiesta que, la prueba puede ser entendida, “como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.” (p.173)

2.2.1.6.2. Objeto de la prueba

Hinostroza (2011) precisa que, “el objeto de la prueba, es todo aquello lo que se puede recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se puedan presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales”.

“Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso sea determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio”. (Liñan, 2017)

2.2.1.6.3. La valoración de la prueba

Es la acción intelectual del juez, que al momento de tomar la decisión definitiva, le lleva a la plena convicción del contenido de la prueba introducida legalmente en el proceso por medio de los actos de prueba, para hacer valer en juicio los hechos alegados por los litigantes. “Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido, se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. (Alvarenga, 2017)

2.2.1.6.4. La pertinencia de las pruebas

La pertinencia de la prueba con su valor de convicción, ya que la pertinencia consiste en que haya alguna relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar y puede existir, a pesar de que su valor de convicción resulte nugatorio (Beltrán s/f).

2.2.1.6.5. Principios aplicables

2.2.1.6.5.1. El principio de la carga de la prueba

El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez. (Sagástegui, 2003)

En el marco legal, este principio se encuentra normada en el artículo 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Cajas, 2011).

Este principio genera una especie de obligación procesal, toda vez que se debe acreditar un hecho que haya sido afirmado o cualquier otro tipo que señale nuestro ordenamiento jurídico procesal, dicha acreditación está a cargo de demandado, quien se le imputa un hecho y por este debe hacer uso de su derecho de contradicción a la parte demandada quien alega un daño sufrido (Carrión, 2007).

2.2.1.6.5.2. El principio de adquisición

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Liñan, 2017)

2.2.1.6.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

2.2.1.6.6.1. Documentos

A. Concepto

Documento es todo acto del hombre, que no se configura como un acto jurídico, pero que a su vez constituye un determinado objeto, en tanto, se, materializa para representar el acto o hecho relevante; suele provenir de medios extraprocesales, pero que necesariamente toman relevancia en el proceso (Monroy, 2013).

Hinostroza (2003) menciona que

Es toda cosa que sirve de prueba indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo o representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorgue o simplemente lo suscribe (los escritos públicos o privados); pueden ser únicamente representativo (no declarativo) cuando no contenga ninguna declaración (planos, radiografías y fotografías) (p. 202)

Asimismo, el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (Jurista Editores, 2018)

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público. (Jurista Editores, 2018)

C. Documentos valorados en las sentencias examinadas

En el expediente N° 0023-2013-0-1601-JR-CI-01; distrito judicial de la Libertad – Trujillo, se sustentó: **De la parte demandante;** Partida registral N° P14092772; conforme es de verse de este documento público, el legítimo propietario del inmueble ubicado en urbanización Sánchez Carrión Manzana “F” -lote 10-Segunda Etapa- hoy calle Santiago de Chile N° 301- distrito de Trujillo-provincia de Trujillo, Región la Libertad, es mi poderdante doña D. **De la parte demandado;** Reporte de emisión de resolución N° 24 emitido por la 3ra sala civil de la CSJLL, con lo que acredito con carácter fehaciente mi status o aquo o condición de legítima copropietaria del bien inmueble materia de la presente Litis; Reporte de emisión de resolución N° trece, emitido por el juzgado de familia transitorio de descarga de la CSJLL, con lo que acredito con carácter fehaciente mi status a aquo o condición de legítima copropietaria del bien inmueble materia de la presente Litis y Copia de contrato de arrendamiento de inmueble, con lo que acredito con carácter fehaciente que a la par ostentar el carácter de copropietaria, por arraigo mantengo la ocupación de parte del mismo por cuanto mi hijo D.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que

corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja, 2017)

La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable. (Cabanellas, 2003)

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.7.2. Estructura

2.2.1.7.2.1. Expositiva

“En esta parte el Juez hace un resumen de lo que se pide por parte del accionante (demandante) y también la defensa del demandado”. (Alata, 2015)

“Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”. (Rioja, 2017)

Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Leon, 2008)

2.2.1.7.2.2. Considerativa

El juez hace un razonamiento jurídico, lógico de los hechos probados y la norma aplicable al caso concreto. (Alata, 2015)

Se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. (Rioja, 2017)

2.2.1.7.2.3. Resolutiva

Es el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. (Rioja, 2017)

2.2.1.7.3. El principio de motivación en la sentencia

2.2.1.7.3.1. Concepto de motivación

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (Rioja, 2017)

2.2.1.7.3.2. La motivación fáctica

Tradicionalmente los hechos se han visto como algo dado en la realidad, una vez que se constatan el jurista debe entrar a analizar el derecho: ahí aparecen las normas, los principios y los valores, lo realmente importante. Así, lo trascendente es la construcción de conceptos jurídicos, su clasificación y subclasificación, la manera de cómo se interpretan y deben aplicar: la literalidad, sistematicidad, lo teleológico, etc., son los temas a tratar (Avilés, 2004)

2.2.1.7.3.3. La motivación jurídica

Jiménez (2008) expresó que los fundamentos de derecho son más importantes que el propio fallo. Es el camino deductivo por el que el juez explica, apoyado en la jurisprudencia

precedentes jurídicos sobre hechos similares–, qué derechos se protegen y cuáles han sido vulnerados.

2.2.1.7.4. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.7.4.1. Concepto de principio de congruencia

Los hechos que sirven de sustento a las pretensiones de las partes que se reconocen, no pueden ser diferentes de los invocados en la demanda y contestación de demanda, pues debe concurrir la condición de hechos denunciados oportunamente y probados en la Litis (Dei, s/f)

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, 2008).

Por el principio de congruencia se garantiza que el pronunciamiento jurisdiccional respete los fundamentos de hecho esbozados por las partes tanto en la acción formulada como en sus escritos impugnatorios, es decir, sobre todos los puntos controvertidos que son materia de litis; siendo que la vulneración a dicho principio origina los vicios, Plus Petita o Ultra Petita, cuando se concede más de lo pedido por las partes, infra petita, cuando existe la omisión de parte de la autoridad jurisdiccional sobre algunas de las pretensiones formuladas en el proceso (Cas. N° 2374- 2006).

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Dicho autor sostiene que nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos (Carrión, 2007)

2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios

Para Águila (2012), se establecen los siguientes medios impugnatorios en el Código Procesal Civil.

2.2.1.8.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente referido en estudio, intervino el órgano jurisdiccional del distrito judicial de la libertad de primera instancia declarando infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, lo cual fue impugnada por el demandante; interpone recurso de apelación con efecto suspensivo, lo cual se emitió una sentencia de segunda instancia donde se declaró confirma la sentencia en primera instancia. (Expediente N° 00023-2013-0-1601-JR-CI-01)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La propiedad

2.2.2.1.1. Concepto

La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. (Jurista Editores, 2018)

La propiedad o dominio ha sido cosiderado como un derecho privado superior, que en cierto modo escapa al contralor legislativo mas en el otro extremo el pesamiendo jurídico político, en la Teoria –Marxista, es considerado como un atributo del Estado, que permite a los particulares acceder a ella, sujetos a una serie de resctricciones basadas en la utilidad colectiva (Palacios, 2008)

Santo Tomas de Aquino definio la Propiedad como “potestas procurandi et dispensandi”, esto es que en su contenido importa primero el beneficio individual que origina derecho, y en un segundo extremo la ventaja para la comunidad. En ese concepto, la explotación de un bien por el dueño debía llevarse a cabo en la medida de las propias necesidades, de manera que satisdechas estas, el excedente siviera para cubrir las ajenas. (Santo Tomas citado en Palacios. 2008)

2.2.2.1.2. Regulación

Se encuentra regulada en el Libro V (Derecho Reales), en la Sección Primera del Título II (Propiedad) (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.1.3. Transferencia de la propiedad

Conforme a lo prescrito en el artículo 947 del Código Civil, la transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente, por lo que, en consecuencia, al estar demostrado que los bienes embargados han seguido en poder de la demandada, el derecho de propiedad de la actora no está probado, en aplicación de la citada norma (CAS. N° 3202-98-Ica. 02/06/1999).

2.2.2.2. La posesión en el Perú

2.2.2.2.1. Concepto

El artículo 896 del Código Civil, concibe a la posesión como la exteriorización de la propiedad, al definirla como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Es poseedor quien usa, quien disfruta o quien dispone de un bien (Jurista Editores, 2018)

Hernández (2013) manifiesta que se configura a través de actos materiales que siendo aprehensible por todos no requiere publicidad registral, las conductas posesorias son actos materiales destinados a obtener de los bienes la utilidad propia establecida según su destino natural. Construyo la doctrina de la apariencia jurídica donde la posesión es un derecho generador de importantes consecuencias jurídicas porque es a partir de los actos materiales del poseedor que se infiere su posesión.

El artículo novecientos once del Código Civil exige que el actor pruebe dos condiciones copulativas: que es titular legítimo del bien cuya desocupación pretende y que el emplazado ocupe el mismo sin título o el que tenía ha fenecido por tanto, en las demandas de desalojo sustentadas en dicha causal, la labor de los jueces se circunscribe a determinar si existe o no el título que justifique la posesión, mas no puede discutirse la validez de dichos documentos (...).... la propiedad del inmueble materia de litis es reclamada tanto por los demandantes como por la sociedad conyugal (...); en tal sentido, en el presente proceso de desalojo no es posible dilucidar tal controversia, debiendo sustanciarse, en todo caso, en otra vía procedimental. (...) El legislador ha diferenciado la posesión ilegítima de la posesión precaria, ya que aquella se da cuando existe un título que legitima la posesión, sin embargo, el mismo adolece de un defecto formal o de fondo; mientras que, en el segundo caso, no existe título alguno o el mismo ha fenecido; por tanto, siempre que el emplazado ostente un título que justifique su posesión, aquella no puede calificarse de precaria (Casación N° 814-2004-Puno).

Que esta existe cuandi el individuo esta en relación con el bien en una situación del que de conformidad con las ideas sociales corrientes, le esta económicamente sometido. Agrega

que la relación en que se encuentra el hombre con el bien debe ser estable, ya que un simple contacto transitorio y fugaz no caracteriza un poder de hecho real y efectivo. Y, tal vez adelantándose a algunas eventuales críticas, asevera que la posesión es una cuestión de hecho que deberá decidir el juez según las circunstancias cuando existe este poder efectivo del hombre sobre el bien, ese poder inherente a la propiedad (Castañeda citado en Palacios, 2008)

2.2.2.3. La posesión

2.2.2.3.1. Etimología

Para Hernández (2013) la palabra “posesión tiene su origen en el prefijo po, unido a la palabra sedere, que significa sentarse. Así, possídere querría decir asentarse o establecerse en un lugar o sobre una cosa.

2.2.2.3.2. Concepto

Vásquez (1996) citando a Puig, sobre tema precisa “La posesión es la más ostensible manera de ejercitarse de la propiedad, y se supone, quien está poseyendo es propietario, y de aquí que se conceda la protección a todo aquel que se comporta aparentemente como señor de las cosas”. (p.120)

Por otro lado, Arias-Schreiber (1991) citando a Planiol y Ripert sobre el tema señala “Es un estado de hecho, que consiste en retener una cosa de modo exclusivo y en realizar en ella los mismos actos materiales de uso y disfrute que si no fuera propietario de ella”. (p.79)

Tal como lo señala el Art.896 del Código Civil, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.3.3. Regulación del derecho de posesión

En el código civil las normas relacionadas con el derecho de posesión están contenidas en el libro V, sección Tercera Título I, desde el artículo 896 al 922 (Cajas, 2011)

2.2.2.3.4. Clases de posesión

a) Posesión de buena y mala fe

El poseedor de buena fe hace suyo los frutos. (Art 908 C. C)

Los efectos específicos de la posesión de buena fe (commoda possessionis) son:

A) La adquisición de los frutos naturales (que hayan sido separados) y de los frutos civiles (que se hayan producido) hasta el día de la notificación de la demanda judicial reivindicación propuesta contra él; pero responde mientras no se produzca la restitución del bien, de los frutos percibidos y por percibir (usando la diligencia de buen padre de familia); No hay adquisición de frutos fuera de los límites de tiempo antes indicados.

El poseedor de buena fe no debe nada al propietario por el goce del bien

B) El derecho de retención sobre el bien mientras no se paguen al poseedor las indemnizaciones y los gastos.

C) El derecho a una adecuada indemnización por las adiciones que constituyen también mejoras

D) Otros efectos más importantes aún de la posesión de buena fe (abreviación de la usucapión de la propiedad; adquisición de la propiedad mobiliaria; adquisición o abreviación en la adquisición por usucapión de derechos reales limitados), se expondrán en su lugar correspondiente. (Barrón, G.2010, p.131-132)

b) Poseedor de mala fe

Posesión de mala fe, es, pues la que resulta también del elemento “poder de hecho”, pero que va acompañado del conocimiento del poseedor (o también de la ignorancia pero determinada por la culpa grave; de lesionar el derecho ajeno. Poseedor de mala fe es el ladrón (de bien mueble); el usurpador (de bien inmueble); el que encuentra el bien mueble, si no tiene intención de restituir el bien a quien tiene derecho a él; y similares.

La de mostración de mala fe ajena en la posesión puede por cualquier medio.

(Barrón, 2010, p. 131-132)

Según, Rioja (2010), señala lo siguiente:

- A. **Posesión mediata:** Es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario siendo el poseedor mediato quien transmitió el derecho a favor del poseedor inmediato.
- B. **Posesión inmediata:** es el poseedor temporal, posee en nombre de otro, de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario.

- C. **Posesión de buena fe:** se encuentra prevista en el artículo 906° del Código Civil y se define como: “ La posesión ilegítima es de buena fe, cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio.

2.2.2.4. El desalojo

2.2.2.4.1. Concepto

Es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y el goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión (Lino Cornejo, citado por Hinostroza, A. 2002)

Por su parte, Gonzales (2010) sostiene que el desalojo “Es una acción posesoria en la que se hace efectiva la situación jurídica de poseedor mediato que exige la restitución de bien frente a uno inmediato (Art.586 C.P.C)”.

2.2.2.4.2. Clases de desalojo

Hinostroza (2000) hace mención sobre la clasificación del desalojo son:

a) El desalojo por vencimiento de contrato

Sobre el tema. Moreno citado por Hinostroza (2000) afirma que la facultad de obtener la devolución a la terminación del plazo voluntario o legal, arranca de la propia naturaleza de la relación jurídica arrendaticia y constituye un derecho que tiene su fuente inmediata en el vínculo mismo, y, por tanto, con propia e independiente personalidad. Expirado el término. Queda resuelto, el arrendatario debe devolver la cosa arrendada y por esta obligación y correlativo derecho, nace o se produce la acción resolutoria, que para mayor eficacia procesal puede ejercitarse en el juicio de desahucio, dentro de los moldes y con las características de la acción. (p.197)

b) El desalojo por falta de pago

Raimundo, citado por Hinostroza, (2000) al tratar sobre la causal de desalojo por falta de pago subraya que “no es necesario que la falta de pago sea de periodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato” (p.197)

c) El desalojo por ocupación precaria

En este orden de ideas, Hinostroza, (2000) citando a Moreno precisa “En el desahucio por precario” el poseedor tiene a recuperar la posesión natural emparada en la protección que la ley dispensa a lo posesión misma, y utiliza un medio rápido, eficaz; la acción de desahucio (p.197)

2.2.2.4.3. Regulación

Las normas que regulan el desalojo se encuentran contenidas en el Art 585 que contempla el procedimiento, Art. 586 los sujetos activos y pasivos en el desalojo, Art 587 tercero con o sin título, Art 588 falta de legitimidad pasiva, Art 589 la notificación, Art 590 desalojo accesorio, Art 592 y 593 requerimiento y lanzamiento del C.P.C. (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.5. La posesión precaria

2.2.2.5.1. Concepto

“Es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido” (Jurista Editores, 2018, p.230).

Por su parte Lama (2011); refiere, que la posesión precaria es la que se ejerce con título manifestante ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el tenía feneció.

Finalmente, Según Barron, G. (2005) lo define como

El poseedor sin título o con título fenecio que esta obligado a la restitución del bien que lo requiera el concedente. Por tanto, en la relación de precariedad existe un precario (poseedor inmediato) y un concedente (poseedor mediato), siendo este último el que entregó el bien por razones de mera licencia, libertad o benevolencia, lo que puede identificarse como un título jurídico, según fuere el caso, y que puede exigir la restitución del bien en cualquier momento.

2.2.2.5.2. Regulación de la posesión precaria

En la actualidad nuestra norma sustantiva civil ha establecido de modo expreso el concepto de la posesión precaria, conforme se aprecia del Art. 911 del Código Civil vigente. Aun con las limitaciones propias de una deficiente regulación normativa, es válido reconocer, sin embargo, que el establecimiento del concepto antes indicado, ha permitido un tratamiento más preciso a esta forma de poseer bienes y ha posibilitado la ampliación de su espectro a otras instituciones del derecho civil peruano que hasta entonces permanecían al margen de este tipo de posesión (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.6. Ocupante precario

2.2.2.6.1. Concepto

Gonzales (2010) sostiene que para definir el concepto de precario es menester hacer una interpretación sistemática del art. 911 del C.C. con los arts. 585 y 586 del C.P.C., manifestando así que el precario:

Es el poseedor sin título o con título fenecido que está obligado a la restitución del bien cuando lo requiera su concedente. Por tanto, en la relación de precariedad existe un precario (poseedor inmediato y un concedente (poseedor mediato), siendo este último el que entregó el bien por razones de mera licencia, liberalidad o benevolencia, lo que puede identificarse como un título jurídico, según fuere el caso, y que puede exigir la restitución del bien en cualquier momento.

Para Savigny (2008) opina “que solo es poseedor quien tiene un bien con animus domini, es decir, sin reconocer en otro la propiedad-, pues en virtud del concepto clásico, es precario aquel que recibe a ruego el bien a título gratuito de su propietario, quien., como se ha indicado, podía revocar su decisión en cualquier momento”.

Al respecto Vásquez (2005) manifiesta que “el ocupante precario es el que usa el bien sin tener título ni derecho alguno y de una manera graciosa, pero que no representa una calificación procesal a efectos de permitir la procedencia de la acción de desahucio que está dada para recuperar el uso, por lo que en dicha acción sumaria no procede debatir el derecho de propiedad que está reservada a la acción reivindicatoria”.

2.2.2.6.2. La posesión precaria y su vínculo con la posesión ilegítima.

De esta forma Avendaño, comentando precisamente el Art. 911 del actual C.C. peruano, que regula la posesión precaria, señala que éste se refiere tan solo a la falta de título y a la extinción del mismo. Dentro del primer concepto (falta de título) puede comprenderse no solo la ausencia total del mismo sino también a la existencia de un título nulo. Agrega este autor peruano, con singular precisión, que se trata evidentemente de casos que dan origen a una posesión ilegítima (Jurista Editores, 2018)

Tal criterio, sostenido por (Gonzales, 2010), quien citando a Wong Abad, refiere que en sentido estricto “el precarista no podría ser considerado un poseedor ilegítimo, sino más bien uno legítimo en cuanto su situación se origina en la licencia del dueño, quien evidentemente no se siente lesionado por esta posesión ajena”.

2.2.2.6. Desalojo por ocupante precario

La situación actual del concepto de “precario”, y los contornos indefinidos que padece, constituye, sin duda, un grave atentado contra la seguridad jurídica y, por ello, también, un déficit de justicia que el sistema institucional debe corregir y enrumbar (Savigny, 2008)

En efecto, la situación actual es claramente desesperanzadora, pues nadie sabe a ciencia cierta qué es un “ocupante precario”. No está delineado en la doctrina, ni en los Tribunales, ni siquiera en el sentido común de los particulares a quienes, finalmente, se dirige el ordenamiento civil. Buen ejemplo de ello son las constantes idas y venidas (un día se declara que una hipótesis es precario y al día siguiente que ya no), las incongruencias (el desalojo es acción posesoria pero con la carga de probar el dominio) o la incertidumbre producida por esta peligrosa inseguridad jurídica (nadie sabe qué es precario) (Savigny, 2008)

Debemos recordar que la categoría jurídica de los derechos reales agrupa el sistema normativo sustentado en valores, que ordena las distintas situaciones jurídicas que relacionan a los hombres con respecto a los bienes que conforman la riqueza material. Este sistema se basa en atribuir las cosas dentro de la sociedad, ya sea en forma definitiva (propiedad) o provisional (posesión); dentro de las bases de justicia, retribución al mérito y trabajo. Para dilucidar la primera se requiere de un proceso plenario en el que se actúe la regla de propiedad (art. 923 CC); mientras que la segunda necesita solo un proceso sumario que actúe la regla de posesión (art. 921 CC) (Jurista Editores, 2018)

En efecto, el concepto judicial dice que el precario puede ser un invasor o cualquier sujeto sin título, aunque posea en concepto de dueño (art. 911 CC). Pues bien, esta tesis desarticula totalmente la ordenación jurídica de los derechos reales, basada en las reglas de la posesión y la propiedad, pues el desalojo se convierte en una “reivindicatoria

encubierta”, en tanto y en cuanto se necesita probar el derecho de propiedad del demandante frente al supuesto precario; sin embargo, ello se hace con limitación de cognición y de debate probatorio, lo que es incompatible con la prueba del dominio. Además, el desalojo, por ser acción posesoria, no produce el efecto de clausurar el debate respecto a la propiedad, ni siquiera entre las mismas partes; y ello en virtud, reiteramos, de la anotada cognición limitada del proceso. Siendo así, el demandante de un desalojo puede vencer por efecto de la prueba preliminar de la propiedad, no obstante, luego podría terminar perdiendo una reivindicatoria o prescripción adquisitiva. Por tanto, la mayor incoherencia se encuentra en reconocer que el demandante pueda invocar la propiedad a su favor (mediante título), pero se rechaza que el demandado haga lo propio, pues en ese caso se dice: “tiene expedita la vía pertinente”. Nótese lo absurdo del argumento, pues uno sí se vale del sumario para acreditar la propiedad; mientras al otro se le niega esa posibilidad y se le reenvía al plenario. Si hubiese un mínimo de congruencia, entonces ninguno podría acudir al sumario para decidir el dominio (solución correcta), o en todo caso ambos podrían hacerlo (solución que crearía desorden y una gran inseguridad por las limitaciones estructurales del proceso de desalojo, pero tendría cierta coherencia). En todo caso, lo que sí resulta inaceptable es la tercera opción, precisamente aquella de la jurisprudencia nacional, por la cual el demandante tiene el dominio a su favor; mientras el demandado no puede invocar las mismas razones cuando le falta un título meramente formal. De este modo se contraviene el principio de igualdad, que es uno de los cardinales del Derecho procesal (Jurista Editores, 2018)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es un conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla en relación con las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación de un litigante en demostrar la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. Es la facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala algo (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Es un conjunto de facultades garantizadas judicialmente y que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Es la parte de un territorio, en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Es un conjunto de opiniones de los estudiosos del derecho que explican el sentido de las leyes o aportan soluciones para cuestiones atípicas. Es una fuente mediata del Derecho, ya que la autoridad de los juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado, con intención, voluntariamente de un propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material donde se recopilan las actuaciones judiciales que se establecen en un proceso judicial concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se consignaron los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según su realización en folios numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Poner de manifiesto la certeza de algo; probar y demostrar que no solo es cierto, sino también claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es el conjunto de sentencias de los tribunales, (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Jurisprudencia es la interpretación de la ley que hacen los tribunales para aplicarla a casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro.- Dato que es necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable.- Es una propiedad que puede cambiar y su variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 0023-2013-0-1601-JR-CI-01, Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo., fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo

con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizó la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (proceso sumario), cuyo hecho investigado constituyó delito por lesiones graves; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia con pena suspendida condicionalmente, sujeta a reglas de conducta pero por delito de lesiones leves; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprenden las unidades de análisis fue: N° de expediente N° 0023-2013-0-1601-JR-CI-01, pretensión judicializada: proceso contencioso; tramitado en un proceso sumarísimo; perteneciente al juzgado civil; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de

reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las Fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de Fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la

interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue

fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 0023-2013-0-1601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo. 2018

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPÓTESIS |
|------------|----------------------------------|----------------------------------|------------------|
|------------|----------------------------------|----------------------------------|------------------|

| | | | |
|----------------------------|--|--|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0023-2013-0-1601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo. 2018? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0023-2013-0-1601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo. 2018 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0023-2013-0-1601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente. |
| E S P E C I F I C O | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |
| | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los |

| | | | |
|--|---|---|---|
| | énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] |
| <p>Introducción</p> <p><i>Sentencia de Primera instancia</i></p> <p>1° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE : 00023-2013-0-1601-JR-CI-01 MATERIA : DESALOJO ESPECIALISTA : C - SECRETARIO DEMANDADO : A DEMANDANTE : B</p> <p>Resolución Nro. CINCO Trujillo, catorce de Mayo Del año dos mil trece.-</p> <p>VISTOS; resulta de autos que por escrito de fojas veinticinco a veintinueve B, en calidad de apoderado Judicial de D, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra A, a efectos de que la emplazada cumpla con restituir el inmueble ubicado en la Calle Santiago de Chile N° 301, Urbanización Sánchez Carrión, Trujillo, bajo apercibimiento de lanzamiento contra la</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</i></p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|----------|--|--|--|--|--|--|----------|--|
| | <p>personas demandada o personas que se encuentren ocupando el inmueble materia de litis.</p> <p>Señala como fundamentos de su demanda que mediante Escritura Pública de fecha 15 de Octubre del 2010 adquirió la propiedad del inmueble sub materia, tal y como consta en la Partida N° P14092772 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo, resultando que la emplazada se encuentra en posesión de su propiedad sin tener título alguno que justifique tal hecho, por lo que se debe ordenarse su lanzamiento del inmueble de su propiedad; ampara su demanda en los demás hechos que expone y fundamentos jurídicos que invoca y ofrece medios probatorios.</p> <p>Por resolución de fojas treinta se admite a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, y se corre traslado a la emplazada, quien ha sido válidamente notificada.</p> | <p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>Por escrito de fojas cincuenta y siete a sesenta A contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, alegando fundamentalmente que ostenta la titularidad del inmueble en calidad de copropietaria, pues mantuvo una relación convivencial con el hermano de la ahora demandante, época en la cual adquirieron el inmueble que actualmente ocupa con sus hijos, sobrinos de la accionante, y dicha relación convivencial fue reconocida en primera como en segunda instancia por la Corte Superior de Justicia de La Libertad; entre otras razones.</p> <p>Por resolución de fojas sesenta y uno se tiene por contestada la demanda por esta parte, y se señaló fecha para la Audiencia Única, la misma que obra mediante Acta de su propósito de fojas sesenta y cinco a sesenta y siete, donde se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, por ende saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes, y se requiere a la parte demandada para que presente copia certificada o cédulas de notificación de las resoluciones judiciales presentadas en copia simple por la demandada, así como el original o copia legalizada del contrato de arrendamiento a que se refiere en su contestación de demanda, mandato que es cumplido mediante escrito de fojas noventa y cinco a noventa y seis; quedando el proceso para sentencia, la que se pasa a expedir; y</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | X | | | | | | | 7 | |

LECTURA. *El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron muy alta y baja, respectivamente.*

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|--|
| | <p><i>ha fenecido”</i> (Sentencia de Casación N° 1638-2000-HUÁNUCO).- CUARTO.- Que, para probar su derecho de propiedad respecto del bien sub litis la parte actora ha presentado la documental de fojas seis a diecinueve, consistente en la Copia Literal de Dominio del Bien Sub litis, inscrito en la Partida N° 14092772 de la Oficina Registral N° V – Trujillo, donde aparece inscrita la Escritura Pública de compra venta N° 6346, de fecha 15 de Octubre del 2010, a favor de la poderdante del actor, doña D.</p> <p>QUINTO.- Que, la demandada al contestar la demanda señala que tiene la calidad copropietaria del inmueble, pues mantuvo una relación convivencial con el hermano de la ahora demandante, época en la cual adquirieron el inmueble que actualmente ocupa con sus hijos, y que a través de un proceso judicial de Reconocimiento de Unión de Hecho su relación convivencial fue reconocida en primera instancia y posteriormente confirmada en segunda instancia por la Corte Superior de Justicia de La Libertad; hechos que son resistidos por la demandante al señalar que no es cierto que las sentencias estén consentidas puesto que el proceso de reconocimiento de unión de hecho aún no ha concluido ya que se interpuso recurso de casación por parte de D, siendo así la demandada no ostenta título alguno que justifique su posesión.-</p> <p>SEXTO.- Que, del análisis de los medios probatorios corrientes en autos, es menester tener en cuenta que de fojas treinta y siete a cuarenta y cuatro corre la resolución de fecha 28 de Octubre del 2011, la misma que resuelve declara fundada en parte la demanda de Declaración Judicial de convivencia interpuesta por la demandada contra H; en consecuencia reconoce la existencia del estado de convivencia entre A y D durante el periodo comprendido entre el mes de Octubre del año Mil Novecientos Setenta y Siete (fecha de inicio) y el mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos (fecha de término); asimismo declara que los bienes adquiridos durante dicho periodo deben ser considerados como equivalentes a los adquiridos en una sociedad de gananciales, y dentro de los cuales comprende el inmueble ubicado en la Calle Santiago de Chile N° 301, Urbanización Sánchez Carrión, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, resolución que es CONFIRMADA por resolución de fecha 12 de Junio del 2012, tal y como obra de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y dos; consecuentemente de lo expuesto se desprende que el inmueble materia de litis fue adquirido durante la época convivencial reconocida en las citadas resoluciones judiciales (17 de Abril de 1991) conforme al Asiento 07 de la Ficha o Partida Electrónica de fojas catorce.-</p> <p>SEPTIMO.- Que, respecto de lo alegado por la parte demandante al señalar que el proceso de reconocimiento de unión de hecho entre la demandada y D aún no ha concluido ya que se interpuso recurso de casación, es preciso señalar que: “<i>El recurso de casación no da lugar a una tercera instancia. Al conocer la Sala Suprema el recurso de casación, no actúa como una tercera instancia sino como órgano casatorio. La diferencia estriba en que el órgano jurisdiccional que conoce como instancia se encuentra autorizado para conocer los hechos y el derecho, mientras que el órgano casatorio solo está autorizado para conocer el derecho, en otras palabras solo corrige errores de derecho o de iure, actividad que la realiza a partir de los hechos dados</i></p> | <p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | 16 | |
| Motivación del derecho | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</i></p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>por probados y no probados por la instancia inferior.</i>” (M.S.P.P, “El Recurso de Casación Civil, Praxis”, Segunda Edición, Cultural Cuzco. Lima, Mayo, 2002, página 24); bajo esta línea de análisis, se concluye que si bien el proceso judicial ya aludido aún no concluye, también lo es que ha quedado determinado que la demandada mantuvo una unión de hecho con el hermano de la ahora demandante teniendo como domicilio el inmueble sub litis, el mismo que además fue el anterior propietario del bien, y adquirido en la época en que mantenía una relación o unión de hecho con la ahora demandada, para posteriormente en el año 2010, esto es, cuando inclusive ya se habían emitido las sentencias judiciales reconociendo la unión de hecho con la demandada, transferirlo a su hermana ahora demandante para pretender en este proceso el desalojo de la misma, quien además habita en el inmueble sub litis conjuntamente con los hijos del anterior propietario y por ende sobrinos de la actora.</p> <p>En tal sentido, nuestra Corte Suprema de Justicia ha dejado sentado que: “<i>La precariedad en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por la carencia de título de propiedad, arrendamiento u otro semejante, sino que debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante</i>”. (CASACION N° 2884-2003-LIMA).</p> <p>Estando a dicho criterio que éste Despacho comparte plenamente se tiene que si bien la demandada no tiene título de propiedad o arrendamiento que justifique su posesión, tampoco tiene la calidad de ocupante precaria, estando a la especial circunstancia en que se encuentra en condición de ex conviviente del anterior propietario y ocupando un bien inmueble que fuera el hogar convivencial conjuntamente con los hijos habidos durante dicha unión (conforme así se desprende de la resolución sentencia de fecha veintiocho de Octubre del Dos Mil Once, obrante de fojas treinta y siete a cuarenta y cuatro de autos, esto es, E y F), para posteriormente el indicado conviviente transferir el inmueble a favor de su hermana para que ésta última inicie el presente proceso pretendiendo la restitución del bien bajo el argumento de que la demandada tiene la condición de ocupante precaria; por lo que debe declararse infundada la demanda y dejando a salvo el derecho de la actora para que lo haga valer en un proceso más alto. Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales glosados, y estando además a lo dispuesto por los Artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; impartiendo justicia a nombre de la Nación;</p> | <p><i>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) NO cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. *El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.*

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda de fojas veinticinco a veintinueve interpuesta por B en calidad de apoderado Judicial de D, contra A, sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con costas y costos; y, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVASE los autos en el modo y forma de Ley.- Notifíquese con arreglo a ley.- | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p> | | | | X | | | | 8 | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | X | | | | | | | |

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |
| Introducción | <p>EXPEDIENTE: 00023-2013 DEMANDANTE: B DEMANDADO: A MATERIA: Desalojo por Ocupación Precaria RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE</p> <p><u>SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</u> En Trujillo, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil trece, la Primera Sala Civil, reunida para resolver la presente causa, con la asistencia de los Magistrados:</p> <p>K Presidente L Juez Superior J Juez Superior – Ponente</p> <p>Actuando como Secretaria la doctora Y, se emite la siguiente sentencia: ASUNTO: Se trata del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha catorce de mayo del año dos mil trece (folios 100 a 104), que declara infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por don B, en calidad de apoderado judicial de D, contra A, sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con costas y costos; con la finalidad de que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal sentencia.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>Don B, en representación de su apoderada D, demanda desalojo por ocupación precaria contra doña A, a fin de que desocupe y entregue el inmueble de propiedad de la poderdante, ubicado en la Calle Santiago de Chile Nro. 301–Urbanización Sánchez Carrión-Distrito y Provincia de Trujillo, Región La Libertad, inscrito en la Partida N° P14092772; más los costos y costas del proceso.</p> <p>Mediante resolución número cinco de fecha catorce de mayo del dos mil trece, el Señor Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Trujillo, declara infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por don B en representación de D, motivo por el cual, el apoderado de la demandante, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia.</p> <p>Fundamentos De La Apelación: El apoderado de la demandante B, mediante escrito de folios 111 a 114, argumenta principalmente en la apelación lo siguiente:</p> | <p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | | 10 |
| Postura de las partes | <p>1.- Que por escritura Pública del 15 de octubre de 2010 otorgada ante el Notario Dr. G doña D adquiere de la propiedad del inmueble ubicado en la Urbanización Sánchez Carrión – Manzana “F” Lote 10 – Segunda Etapa – Hoy Calle Santiago de Chile Nro. 301 – Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, debidamente inscrito en la Partida Nro. P14092772 del Registro de Propiedad Inmueble de La Libertad.</p> <p>2.- Que, en la actualidad el inmueble antes referido se encuentra ocupada por la emplazada A sin contar con documento o título idóneo que acredite la posesión del bien.</p> <p>3.- Que, nuestro Código Civil – Artículo 911 – consagra la Posesión Precaria como la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido.</p> <p>4.- Que, en este sentido la emplazada A está en posesión ilegítima sobre propiedad de mi poderdante, cuya restitución estamos solicitando y llegado el momento se lleve adelante el desalojo contra todas las personas que se encuentran ocupando dicho bien.</p> <p>5.- Que, respecto de proceso de Reconocimiento de Unión de Hecho el mismo que en primera instancia ha sido confirmado por la sala Superior, a la fecha dicho proceso se encuentra en Sala Civil de la Corte Suprema, esto es, el proceso no ha concluido, por tanto, lo expuesto en dicho considerando no constituye cosa juzgada.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | | | |

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>establecimiento de dos aspectos puntuales: i) el título con el que recurre la parte accionante, a fin de establecer la propiedad invocada y, a su vez, la condición de la ocupación del bien por la parte demandada; y, ii) la calificación del posible título con el que la parte demandada recurra al órgano jurisdiccional, a efectos de establecer la licitud o validez del título que pueda ostentar.</p> <p>2.- En la acción de desalojo por ocupación precaria, la pretensión principal está dirigida a que la parte emplazada con la demanda desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido; en consecuencia, la parte accionante debe acreditar ser propietaria del bien o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo dispone el artículo 586 del Código Procesal Civil; y de otro lado, la demandada debe acreditar que tiene título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre la materia controvertida; es decir, en los procesos sobre desalojo por ocupación precaria no se exige a la parte demandada que acredite la propiedad sobre el inmueble, sino que justifique su posesión y permanencia en el inmueble, en virtud de una acreditación posesoria.</p> | <p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>3.- Por los principios contenidos en los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que figuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; los medios probatorios que se aporte por ambas partes justificables serán orados en forma conjunta por el juzgador, utilizando su apreciación onada.</p> <p>En el caso subjúdice, de la documental aportada por la parte demandada, sistente en copias certificadas del expediente 2881-2010 de las sentencias primera y segunda instancia se aprecia que a la demandada se le ha onocido la unión de hecho que conformaba con H, desde el mes de octubre 1977 hasta el mes de mayo de 1992, y que en dicho periodo han adquirido nes equivalentes a la sociedad de gananciales, dentro de los cuales figura el mueble ubicado en la Calle Santiago de Chile Nro. 301 de la Urbanización rchez Carrión.</p> <p>El artículo 979 del Código Civil, claramente establece que cualquier propietario puede reivindicar el bien común, así como promover entre otras acción de desalojo (antes desahucio).</p> <p>En el presente caso, si bien la parte demandante exhibe título de propiedad crito en el Registro de Propiedad Inmueble de la Libertad respecto del mueble materia de la Litis, también es cierto que la parte demandada tiene a razón justificante que sustenta la posesión del bien inmueble, y ello se ye a que en dicho inmueble se desarrolló la convivencia marital entre la mandada y H éste último resulta ser hermano de la poderdante-demandante. Convivencia marital que ha tenido una duración mucho antes de que la demandante D. Con las sentencias judiciales de primera y segunda instancia del expediente 2881-2010 corrientes en autos de folios 77 a 94 de estos autos, respecto de la pretensión “declaración Judicial de Convivencia” se acredita que H e A han tenido una convivencia declarada judicialmente desde el mes de octubre de 1977 hasta el mes de mayo de 1992, y según las referidas sentencias se ha declarado que han adquirido bienes considerados equivalentes</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a</p> | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | <p style="text-align: center;">16</p> | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>a una sociedad de gananciales dentro de los cuales figura el inmueble de la calle Santiago de Chile Nro. 301 – Urbanización Sánchez Carrión – Trujillo, inmueble que resulta siendo el mismo materia del desalojo. En el décimo sexto considerando de la sentencia antes aludida, se indica que el bien inmueble ubicado en la calle Santiago de Chile Nro. 301–Urbanización Sánchez Carrión–Trujillo, ha sido adquirido por H de su anterior propietaria doña I con fecha 17 de abril de 1991, es decir cuando la relación convivencial se encontraba vigente, por lo que en dicho bien también resulta también teniendo participación la demandada A, por consiguiente aun cuando la demandante exhiba un derecho inscrito sobre e bien inmueble ello no enerva lo ya declarado judicialmente en la sentencia 2881-2010.</p> <p>La situación descrita no le es ajena a la poderdante-demandante, pues como se indicó líneas arriba la referida es hermana de ex conviviente de la demandada; por consiguiente, o puede haber precariedad en la demandada en tanto su posesión u ocupación de inmueble sublitis se encuentra justificada, debiendo por tanto confirmar la apelada.</p> <p>Por estos fundamentos, la Primera Sala Civil</p> | <p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--------------|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | J. - Ponente | <p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | X | | | | | | | | |

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 7 | [9-10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | X | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 16 | [17-20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

LECTURA. *El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: desalojo por ocupación precaria, fue de rango: alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente.*

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 16 | [17-20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | X | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

LECTURA. *El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, alta y alta, respectivamente.*

5.2. Análisis de resultados

Para interpretar los hallazgos se tiene como referente los siguientes aspectos:

- *La metodología:* donde están explicitados los procedimientos establecidos en el anexo 4, esto es, para la determinación de la variable *calidad* lo cual, implicó el recojo de datos, usando para ello el instrumento, lista de cotejo; a continuación los datos fueron organizados, las que corresponden a la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros siete y ocho, respectivamente, siendo que: ambas sentencias alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta.
- Otro punto a considerar fue; los niveles de calidad, estos fueron cinco, según se indica a continuación:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

El otro punto, fue el objetivo general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00023-2013-0-1601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo, 2018.

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7, evidencia, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

Su calidad cualitativa fue alta, alcanzo un valor de 31, expresando claramente que son tres: parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo tanto hasta acá se corrobora lo que expone la fuente normativa civil, numeral 119 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017).

Otro aspecto saltante en la parte expositiva, es la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, con lo cual se determinó los puntos controvertidos.

Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión esto fue: desalojo por ocupación precaria, que deben cumplirse con los siguientes presupuestos: el derecho de propiedad de la parte actora y la posesión de titulo o con titulo fenecido, lo que significa la probanza de los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, que valorados en forma conjunta conforme ordena la norma del artículo 196 y 197 del Código Procesal Civil, implicó pronunciare respecto de la pretensión.

En lo que comprende a la norma sustantiva, los hechos se relaciona con lo estipulado en el numeral 911 del Código Civil, (Jurista Editores, 2018) en consecuencia precedente la pretensión. De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto se encuentra debidamente motivada como ordena la norma Constitucional, esto es el artículo 139 inciso 5 (Chaname, 2009), donde se ordena que la motivación es un deber de los que ejercen la función jurisdiccional, dado que implica manifestar las razones, para justificar la decisión.

Con respecto a la parte resolutive: se aplica el principio de congruencia, la decisión tomada está directamente vinculada con las pretensiones planteadas en el proceso, que en el presente caso o sentencia bajo análisis, al haberse configurado: el derecho de propiedad de

la parte actora y la posesión de título o con título fenecido, correspondió amparar la pretensión, razones por el cual se declaró: infundada la demanda por desalojo, con la especificación de las consecuencias legales respectivas.

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por la Primera Sala Especializada Civil de Trujillo, en diferente condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta.

Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. Alcanzo el valor de 34 y cualitativamente es muy alta.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia, porque en autos hubo apelación de ahí que hayan reformulado la demanda. (Expediente N° 00023-2013-0-1601-JR-CI-01 – Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo).

En síntesis, tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que respaldan la investigación, así como la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se puede decir que se corroboró la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencia que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

VI. CONCLUSIONES

Con respecto a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00023-2013-0-1601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2018, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 31, situándose en el rango de [25 – 32]). En términos generales puede expresarse que no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, pero la decisión adoptada, permite inferir la existencia de una contradicción, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege a quienes trabajan en contextos de riesgo, pero a decir del juzgado, los medios probatorios no evidenciaron tal condición.

Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 34, situándose en rango de [33 – 40]). En relación a éste pronunciamiento, la situación es diferente, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una sentencia, próxima a una decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo detectar que hubo mayor cuidado en el análisis de las pruebas, asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por el demandante, y finalmente, la decisión fue confirmar la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Avilés, I. (2004). *Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional*. Recuperado de: http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%20_17_.pdf
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Ed). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ava. Ed) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Ed) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cas. N° 2374- 2006/ CUSCO. Fecha: Publicada el 20 de agosto del 2007 en el Diario Oficial El Peruano
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Ceberio, M. (2016). *Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en papel*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Charry, M. (2017). *Crisis De La Justicia*. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286>.

Correo (2018). *Chimbote: 31 condenas por corrupción ha dictado la Corte del Santa*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/.../chimbote/chimbote-31-condenas-por-corrupcion-ha-dictado...>

Dei, M. (s/f). *Centro de capacitación y gestión judicial*. Recuperado de: http://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/Taller%20de%20Estructura%20de%20la%20Sentencia.pdf

Gonzales, G. (2010); *Derechos Reales*, Lima- Perú: Ediciones Legales

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2003). *Manual de consulta rápida del proceso civil*. Lima: El Búho E.I.R.L.

Hinostroza, A. (1998). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Ed). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2000). *Derecho Procesal Civil tomo I. sujetos del proceso*. (1era Ed). Lima: Jurista Editores.

Jiménez, F. (2008). *Los fundamentos de la sentencia*. Recuperado de: <http://www.libertaddigital.com/nacional/los-fundamentos-de-la-sentencia-contrajimenez-losantos-1276332897/>

Jurista Editores (2018). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2018). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mahmad, M. (2013). *Recurso de apelación.* Recuperado de: <https://es.slideshare.net/mdaudhasan/el-recurso-de-apelacin-23926331>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ministerio Interior. (2017). “El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción”. Recuperado de: <https://www.mininter.gob.pe/.../“el-principal-problema-de-la-justicia-en-el-perú-es-la-...>

Monroy, J. (2013). *Procesal civil.* (1ra. Ed.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad.* Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Ed). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>.

Rioja A. (2017). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. Lima: GRIJLEY.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tamayo, M. (2012). *El proceso de Investigación científica*. (5ta. Ed). México: Limusa.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Urbina, L. (2017). *Ancash: abogados del Santa desaprueban conducta de jueces y fiscales*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/ancash/ancash-abogados-santa-desaprueban-conducta-jueces-fiscales-noticia-474195>.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vásquez, A. (2005). *Derechos Reales*. Lima: San Marcos

Villegas, M. (2018). *La corrupción en la administración de Justicia*. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Sentencia de Primera instancia

1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00023-2013-0-1601-JR-CI-01

MATERIA : DESALOJO

ESPECIALISTA : C - SECRETARIO

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

Resolución Nro. CINCO

Trujillo, catorce de Mayo

Del año dos mil trece.-

VISTOS; resulta de autos que por escrito de fojas veinticinco a veintinueve B, en calidad de apoderado Judicial de D, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra A, a efectos de que la emplazada cumpla con restituir el inmueble ubicado en la Calle Santiago de Chile N° 301, Urbanización Sánchez Carrión, Trujillo, bajo apercibimiento de lanzamiento contra la personas demandada o personas que se encuentren ocupando el inmueble materia de litis.

Señala como fundamentos de su demanda que mediante Escritura Pública de fecha 15 de Octubre del 2010 adquirió la propiedad del inmueble sub materia, tal y como consta en la Partida N° P14092772 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo, resultando que la emplazada se encuentra en posesión de su propiedad sin tener título alguno que justifique tal hecho, por lo que se debe ordenarse su lanzamiento del inmueble de su propiedad; ampara su demanda en los demás hechos que expone y fundamentos jurídicos que invoca y ofrece medios probatorios.

Por resolución de fojas treinta se admite a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, y se corre traslado a la emplazada, quien ha sido válidamente notificada.

Por escrito de fojas cincuenta y siete a sesenta A contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, alegando fundamentalmente que ostenta la titularidad del inmueble en calidad de copropietaria, pues mantuvo una relación convivencial con el hermano de la ahora demandante, época en la cual adquirieron el inmueble que actualmente ocupa con sus hijos, sobrinos de la

accionante, y dicha relación convivencial fue reconocida en primera como en segunda instancia por la Corte Superior de Justicia de La Libertad; entre otras razones.

Por resolución de fojas sesenta y uno se tiene por contestada la demanda por esta parte, y se señaló fecha para la Audiencia Única, la misma que obra mediante Acta de su propósito de fojas sesenta y cinco a sesenta y siete, donde se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, por ende saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes, y se requiere a la parte demandada para que presente copia certificada o cédulas de notificación de las resoluciones judiciales presentadas en copia simple por la demandada, así como el original o copia legalizada del contrato de arrendamiento a que se refiere en su contestación de demanda, mandato que es cumplido mediante escrito de fojas noventa y cinco a noventa y seis; quedando el proceso para sentencia, la que se pasa a expedir; y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la pretensión hecha valer por la demandante se la hace consistir en el desalojo por ocupación precaria respecto del inmueble ubicado en la Calle Santiago de Chile N° 301, Urbanización Sánchez Carrión, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, inscrito en la Partida N° P14092772 de los Registros de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Trujillo, que la dirige contra la demandada A señalando que la misma viene ocupando el inmueble sub litis sin tener título que justifique su posesión.-

SEGUNDO.- Que, *“el poseedor precario es quien carece de título porque nunca lo ha tenido o porque el que tenía ha fenecido, posee el bien sin título ni vínculo jurídico alguno con el propietario u otro titular del derecho real sobre el bien, o sea se es precario con relación a otro que tiene derecho a la posesión”* (Actualidad Jurídica, Gaceta Jurídica, primera edición, tomo 137, p. 52); y, como señala LEDESMA NARVAEZ, Marianella: *“El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario”* (En “Comentarios al Código Procesal Civil”; Gaceta Jurídica, Tomo II, 2008, pág. 961).-

TERCERO.- Asimismo, de conformidad con los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil, quien pretenda la restitución de un predio alegando la precariedad de su ocupante, debe acreditar el derecho de propiedad que le corresponde, la representación que ejerce el titular, o en todo caso la existencia de título válido y suficiente que otorgue el derecho a la restitución del bien; es decir que, para el amparo de la pretensión de desalojo por ocupación precaria debe establecerse: a) el derecho de propiedad de la parte actora; y, b) la posesión sin título o con título fenecido por la parte demandada. En ese sentido, la Jurisprudencia Nacional puntualiza que *“(…) existe posesión*

precaria cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe, esto es, cuando hay ausencia de título o cuando el título que se tenía ha fenecido” (Sentencia de Casación N° 1638-2000-HUÁNUCO).-

CUARTO.- Que, para probar su derecho de propiedad respecto del bien sub litis la parte actora ha presentado la documental de fojas seis a diecinueve, consistente en la Copia Literal de Dominio del Bien Sub litis, inscrito en la Partida N° 14092772 de la Oficina Registral N° V – Trujillo, donde aparece inscrita la Escritura Pública de compra venta N° 6346, de fecha 15 de Octubre del 2010, a favor de la poderdante del actor, doña D.

QUINTO.- Que, la demandada al contestar la demanda señala que tiene la calidad copropietaria del inmueble, pues mantuvo una relación convivencial con el hermano de la ahora demandante, época en la cual adquirieron el inmueble que actualmente ocupa con sus hijos, y que a través de un proceso judicial de Reconocimiento de Unión de Hecho su relación convivencial fue reconocida en primera instancia y posteriormente confirmada en segunda instancia por la Corte Superior de Justicia de La Libertad; hechos que son resistidos por la demandante al señalar que no es cierto que las sentencias estén consentidas puesto que el proceso de reconocimiento de unión de hecho aún no ha concluido ya que se interpuso recurso de casación por parte de D, siendo así la demandada no ostenta título alguno que justifique su posesión.-

SEXTO.- Que, del análisis de los medios probatorios corrientes en autos, es menester tener en cuenta que de fojas treinta y siete a cuarenta y cuatro corre la resolución de fecha 28 de Octubre del 2011, la misma que resuelve declara fundada en parte la demanda de Declaración Judicial de convivencia interpuesta por la demandada contra H; en consecuencia reconoce la existencia del estado de convivencia entre A y D durante el periodo comprendido entre el mes de Octubre del año Mil Novecientos Setenta y Siete (fecha de inicio) y el mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos (fecha de término); asimismo declara que los bienes adquiridos durante dicho periodo deben ser considerados como equivalentes a los adquiridos en una sociedad de gananciales, y dentro de los cuales comprende el inmueble ubicado en la Calle Santiago de Chile N° 301, Urbanización Sánchez Carrión, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, resolución que es CONFIRMADA por resolución de fecha 12 de Junio del 2012, tal y como obra de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y dos; consecuentemente de lo expuesto se desprende que el inmueble materia de litis fue adquirido durante la época convivencial reconocida en las citadas resoluciones judiciales (17 de Abril de 1991) conforme al Asiento 07 de la Ficha o Partida Electrónica de fojas catorce.-

SEPTIMO.- Que, respecto de lo alegado por la parte demandante al señalar que el proceso de reconocimiento de unión de hecho entre la demandada y D aún no ha concluido ya que se interpuso recurso de casación, es preciso señalar que: *“El recurso de casación no da lugar a una tercera*

instancia. Al conocer la Sala Suprema el recurso de casación, no actúa como una tercera instancia sino como órgano casatorio. La diferencia estriba en que el órgano jurisdiccional que conoce como instancia se encuentra autorizado para conocer los hechos y el derecho, mientras que el órgano casatorio solo está autorizado para conocer el derecho, en otras palabras solo corrige errores de derecho o de iure, actividad que la realiza a partir de los hechos dados por probados y no probados por la instancia inferior.” (M.S.P.P, “El Recurso de Casación Civil, Praxis”, Segunda Edición, Cultural Cuzco. Lima, Mayo, 2002, página 24); bajo esta línea de análisis, se concluye que si bien el proceso judicial ya aludido aún no concluye, también lo es que ha quedado determinado que la demandada mantuvo una unión de hecho con el hermano de la ahora demandante teniendo como domicilio el inmueble sub litis, el mismo que además fue el anterior propietario del bien, y adquirido en la época en que mantenía una relación o unión de hecho con la ahora demandada, para posteriormente en el año 2010, esto es, cuando inclusive ya se habían emitido las sentencias judiciales reconociendo la unión de hecho con la demandada, transferirlo a su hermana ahora demandante para pretender en este proceso el desalojo de la misma, quien además habita en el inmueble sub litis conjuntamente con los hijos del anterior propietario y por ende sobrinos de la actora.

En tal sentido, nuestra Corte Suprema de Justicia ha dejado sentado que: *“La precariedad en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por la carencia de título de propiedad, arrendamiento u otro semejante, sino que debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante”*. (CASACION N° 2884-2003-LIMA).

Estando a dicho criterio que éste Despacho comparte plenamente se tiene que si bien la demandada no tiene título de propiedad o arrendamiento que justifique su posesión, tampoco tiene la calidad de ocupante precaria, estando a la especial circunstancia en que se encuentra en condición de ex conviviente del anterior propietario y ocupando un bien inmueble que fuera el hogar convivencial conjuntamente con los hijos habidos durante dicha unión (conforme así se desprende de la resolución sentencia de fecha veintiocho de Octubre del Dos Mil Once, obrante de fojas treinta y siete a cuarenta y cuatro de autos, esto es, E y F), para posteriormente el indicado conviviente transferir el inmueble a favor de su hermana para que ésta última inicie el presente proceso pretendiendo la restitución del bien bajo el argumento de que la demandada tiene la condición de ocupante precaria; por lo que debe declararse infundada la demanda y dejando a salvo el derecho de la actora para que lo haga valer en un proceso más alto. Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales glosados, y estando además a lo dispuesto por los Artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; impartiendo justicia a nombre de la Nación; FALLO: Declarando

INFUNDADA la demanda de fojas veinticinco a veintinueve interpuesta por B en calidad de apoderado Judicial de D, contra A, sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con costas y costos; y, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVESE los autos en el modo y forma de Ley.- Notifíquese con arreglo a ley.-

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE: 00023-2013

DEMANDANTE: B

DEMANDADO: A

MATERIA: Desalojo por Ocupación Precaria

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

**SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA LIBERTAD**

En Trujillo, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil trece, la Primera Sala Civil, reunida para resolver la presente causa, con la asistencia de los Magistrados:

| | |
|---|-------------------------|
| K | Presidente |
| L | Juez Superior |
| J | Juez Superior – Ponente |

Actuando como Secretaria la doctora Y, se emite la siguiente sentencia: ASUNTO: Se trata del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha catorce de mayo del año dos mil trece (folios 100 a 104), que declara infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por don B, en calidad de apoderado judicial de D, contra A, sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con costas y costos; con la finalidad de que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal sentencia.

ANTECEDENTES:

Don B, en representación de su apoderada D, demanda desalojo por ocupación precaria contra doña A, a fin de que desocupe y entregue el inmueble de propiedad de la poderdante, ubicado en la Calle Santiago de Chile Nro. 301–Urbanización Sánchez Carrión-Distrito y Provincia de Trujillo, Región La Libertad, inscrito en la Partida N° P14092772; más los costos y costas del proceso.

Mediante resolución número cinco de fecha catorce de mayo del dos mil trece, el Señor Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Trujillo, declara infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por don B en representación de D, motivo por el cual, el apoderado de la demandante, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia.

Fundamentos De La Apelación:

El apoderado de la demandante B, mediante escrito de folios 111 a 114, argumenta principalmente en la apelación lo siguiente:

1.- Que por escritura Pública del 15 de octubre de 2010 otorgada ante el Notario Dr. G doña D adquiere de la propiedad del inmueble ubicado en la Urbanización Sánchez Carrión – Manzana “F” Lote 10 – Segunda Etapa – Hoy Calle Santiago de Chile Nro. 301 – Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, debidamente inscrito en la Partida Nro. P14092772 del Registro de Propiedad Inmueble de La Libertad.

2.- Que, en la actualidad el inmueble antes referido se encuentra ocupada por la emplazada A sin contar con documento o título idóneo que acredite la posesión del bien.

3.- Que, nuestro Código Civil – Artículo 911 – consagra la Posesión Precaria como la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido.

4.- Que, en este sentido la emplazada A está en posesión ilegítima sobre propiedad de mi poderdante, cuya restitución estamos solicitando y llegado el momento se lleve adelante el desalojo contra todas las personas que se encuentran ocupando dicho bien.

5.- Que, respecto de proceso de Reconocimiento de Unión de Hecho el mismo que en primera instancia ha sido confirmado por la sala Superior, a la fecha dicho proceso se encuentra en Sala Civil de la Corte Suprema, esto es, el proceso no ha concluido, por tanto, lo expuesto en dicho considerando no constituye cosa juzgada.

Fundamentos del colegiado superior para confirmar la sentencia

1.- La posesión precaria de un bien, de acuerdo a la concepción normativa prevista en el artículo 911 del Código Civil, tiene como nota distintiva la ausencia de un título posesorio o el fenecimiento del que tuvo el ocupante de un bien; de manera que la posesión precaria importa una posesión sin derecho alguno, una posesión de mala fe; siendo ello así, cuando la causal de desalojo que se demanda, se funda en la ocupación precaria, resulta necesario el establecimiento de dos aspectos puntuales: i) el título con el que recurre la parte accionante, a fin de establecer la propiedad invocada y, a su vez, la condición de la ocupación del bien por la parte demandada; y, ii) la calificación del posible título con el que la parte demandada recurra al órgano jurisdiccional, a efectos de establecer la licitud o validez del título que pueda ostentar.

2.- En la acción de desalojo por ocupación precaria, la pretensión principal está dirigida a que *la parte emplazada con la demanda desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido*; en consecuencia, *la parte accionante debe acreditar ser propietaria del bien o por lo menos tener derecho a la restitución del bien*, tal como lo dispone el artículo 586 del Código Procesal Civil; y de otro lado, *la demandada debe acreditar que tiene título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre la materia controvertida*; es decir, en los

procesos sobre desalojo por ocupación precaria *no se exige a la parte demandada que acredite la propiedad sobre el inmueble, sino que justifique su posesión y permanencia en el inmueble, en virtud de una acreditación posesoria.*

3.- Por los principios contenidos en los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; cuyos medios probatorios que se aporte por ambas partes justiciables serán valorados en forma conjunta por el juzgador, utilizando su apreciación razonada.

4.- En el caso subjúdice, de la documental aportada por la parte demandada, consistente en copias certificadas del expediente 2881-2010 de las sentencias de primera y segunda instancia se aprecia que a la demandada se le ha reconocido la unión de hecho que conformaba con H, desde el mes de octubre de 1977 hasta el mes de mayo de 1992, y que en dicho periodo han adquirido bienes equivalentes a la sociedad de gananciales, dentro de los cuales figura el inmueble ubicado en la Calle Santiago de Chile Nro. 301 de la Urbanización Sánchez Carrión.

5.- El artículo 979 del Código Civil, claramente establece que cualquier copropietario puede reivindicar el bien común, así como promover entre otras la acción de desalojo (antes desahucio).

6.- En el presente caso, si bien la parte demandante exhibe título de propiedad inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la Libertad respecto del inmueble materia de la Litis, también es cierto que la parte demandada tiene una razón justificante que sustenta la posesión del bien inmueble, y ello se debe a que en dicho inmueble se desarrolló la convivencia marital entre la demandada y H éste último resulta ser hermano de la poderdante-demandante. Convivencia marital que ha tenido una duración mucho antes de que la demandante D. Con las sentencias judiciales de primera y segunda instancia del expediente 2881-2010 corrientes en autos de folios 77 a 94 de estos autos, respecto de la pretensión “declaración Judicial de Convivencia” se acredita que H e A han tenido una convivencia declarada judicialmente desde el mes de octubre de 1977 hasta el mes de mayo de 1992, y según las referidas sentencias se ha declarado que han adquirido bienes considerados equivalentes a una sociedad de gananciales dentro de los cuales figura el inmueble de la calle Santiago de Chile Nro. 301 – Urbanización Sánchez Carrión – Trujillo, inmueble que resulta siendo el mismo materia del desalojo. En el décimo sexto considerando de la sentencia antes aludida, se indica que el bien inmueble ubicado en la calle Santiago de Chile Nro. 301– Urbanización Sánchez Carrión–Trujillo, ha sido adquirido por H de su anterior propietaria doña I con fecha 17 de abril de 1991, es decir cuando la relación convivencial se encontraba vigente, por lo que en dicho bien también resulta también teniendo participación la demandada A, por consiguiente aun cuando la demandante exhiba un derecho inscrito sobre e bien inmueble ello no enerva lo ya declarado judicialmente en la sentencia 2881-2010.

La situación descrita no le es ajena a la poderdante-demandante, pues como se indicó líneas arriba la referida es hermana de ex conviviente de la demandada; por consiguiente, o puede haber precariedad en la demandada en tanto su posesión u ocupación de inmueble sublitis se encuentra justificada, debiendo por tanto confirmar la apelada.

Por estos fundamentos, la Primera Sala Civil, Resuelve: Confirmar la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha catorce de mayo del dos mil trece (folios 100 a 104), que declara infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por don B en calidad de apoderado judicial de D contra A; con lo demás que contiene.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. Ponente: señor Juez Superior Supernumerario doctor J.

S.S.

K

L

J. - Ponente

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|------------------|-----------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p> |

| | | | |
|--|------------------------|--------------------------|--|
| | | | receptor decodifique las expresiones ofrecidas. |
| | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas</p> |

| | | | |
|--|---------------------|---|---|
| | | | <p>que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. |
|--|--|--|--|---|

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|-------------|-----------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | | Postura de las partes | 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). |

| | | | |
|--|---------------|--------------------------|---|
| | | | <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p> |

| | | | |
|--|--|------------------------|--|
| | | | <p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p> |

| | | | |
|--|------------|---|---|
| | | | su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
|--|--|--|--|---|

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s)*

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa) Si cumple/No cumple*

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple*

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en*

cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7. está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|----------------------------|------------------------|-------|-------|-------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |

| | | | | | | | | | |
|---------------|----------------------------|--|--|--|---|--|--|-----------|----------|
| considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | | | | | Muy alta |
| | | | | | | X | | | | [13-16] | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | | [9- 12] | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | Baja |
| | | | | | X | | | | | [1 - 4] | | | | | Muy baja |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|---|---|---|---|---|---------|---|-------------|-------------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Med iana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00023-2013-0-1601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente antes indicado. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 de Noviembre del 2018

.....
CÉSAR OSWALDO GALLO ROJAS

DNI N°